



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, respuesta del demandante a las excepciones propuestas por la demandada.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 03 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00345-00**

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Jorge Enrique Parra Soto

Demandada: Gladys del Socorro García Jimenez

Auto N°: 2332

Surtido el traslado de las excepciones presentadas, frente a los cuales se pronunció la parte demandante, dando continuidad al trámite adelantado, a fin de agotar la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P., se llevará a cabo la instrucción y juzgamiento, agotando el trámite previsto en las referidas normas, para lo cual se decretarán las pruebas; las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el citado art. 372-4. Además, en dicha audiencia se proferirá sentencia, aunque no comparezcan las partes en términos del referido art. 373-5 en concordancia con el art. 375-9 ibidem, notificación que se surtirá en estrados.

En atención a lo establecido en el párrafo del art. 107 del C.G.P., en concordancia a lo señalado en el art. 70 Ley 2213/22, y art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20, la diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma LifeSize, bajo remisión previa al correo de los apoderados y partes del link para ingreso, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 10 minutos de antelación a la hora programada.

Los testigos deben concurrir a las instalaciones de este despacho judicial, para surtir sus ponencias, bajo garantía de la transparencia de la prueba, desde donde se conectarán a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurren al litigio con sus apoderados para la práctica de Audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las **09:00 A.M.** del **DOCE (12)** de **DICIEMBRE** del año 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la recepción de los testimonios solicitados por la parte demandada, bajo las previsiones del art. 225 del C.G.P., atendiendo los presupuestos de la acción demandada, ponencias que pueden ser objeto de limitación en términos del inciso 2º art. 212 ibidem, en cuyo efecto en la audiencia señalada se recepcionarán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (literal b y c numeral 3º art. 373 y numeral 1º art. 218 del C.G.P.). La parte que solicitó el testimonio debe procurar su comparecencia (art. 217 en concordancia con el inciso 2º numeral 11 art. 78 del C.G.P.). Los testigos deben concurrir a las instalaciones de este despacho judicial, para surtir sus ponencias, bajo garantía de la transparencia de la prueba, desde donde se conectarán a la audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

A instancia de la parte demandada, se recepcionará los testimonios de: HAROL AGUIRRE MENA CC 1112775334; y FABIAN ANDRES PATIÑO GARCIA CC 16234778.

TERCERO: Se tiene en su valor legal los documentos aportados por las partes con la demanda y su contestación, sin que se tenga más pruebas solicitadas por las partes, o de oficio para decretar. Las partes concurrirán en la efectividad de las pruebas decretadas (inciso 2 art. 169 y art. 78-8 C.G.P.), en cuyo efecto, se resaltan las obligaciones de las partes (art. 78-11 C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez